

Expediente: **3865/25**

Carátula: **SCHRAGE REGINA C/ SOTOMAYOR DIEGO EDGARDO Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **18/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23202193579 - *SCHRAGE, Regina-ACTOR*

20173551127 - *SOTOMAYOR, DIEGO EDGARDO-DEMANDADO*

90000000000 - *PAZ, FABRICIO RUBEN-DEMANDADO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3865/25



H106019201733

***JUICIO: SCHRAGE REGINA c/ SOTOMAYOR DIEGO EDGARDO Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES.- EXPTE. N° 3865/25.-***

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX**

San Miguel de Tucumán, 17 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver la ampliación de demanda en autos caratulados: “***SCHRAGE REGINA c/ SOTOMAYOR DIEGO EDGARDO Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES***” y

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que la parte actora inició demanda monitoria de cobro de pesos en contra de Diego Edgardo Sotomayor DNI N° 29.532.725 y Fabricio Rubén Paz, DNI N° 29.532.725.

Que por Sentencia del 18-09-25 se dictó sentencia monitoria ordenándose llevar adelante la ejecución por la suma de \$1.679.400 referida a alquileres de febrero, marzo y abril de 2025 con más acrecidas, costas y honorarios.

II.- Por presentación subida al SAE el 15-12-25, solicitó la parte actora ampliación de demanda por los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 por la suma de \$5.177.900.

Acompañada tasa de justicia faltante (cfr. escrito del 13-03-26) se dispuso: “1) Téngase presente y en consecuencia por ampliada la demanda en los términos del escrito acompañado el 15/12/2025, lo que implica el reclamo de la suma de \$5.177.900 correspondiente al alquiler por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, todos del año 2025. 2) Cítese a los codemandados a fin de que exhiban dentro del quinto día hábil, los recibos correspondientes o documentos que acrediten la extinción de la obligación que se detalla, bajo apercibimiento de hacerse extensiva la sentencia a los nuevos períodos vencidos (Art. 588 del C.P.C. y C.). Personal.

Notifíquese teniendo en cuenta los comprobantes de pago de movilidad acompañados oportunamente". (cfr. providencia del 17-03-26).

Notificados los demandados de la ampliación de demanda (cfr. cédula diligenciada el 30-03-26 el co-demandado Paz y 06-05-26 Sotomayor) se ordenó nueva cédula respecto del co-demandado Paz con el detalle de los períodos y montos reclamados la que, diligenciada en fecha 22-05-26 fue recibida por la madre del demandado conforme hizo constar personal del Juzgado de Paz.

III.- Por presentación subida al Sistema SAE del 14-05-26 requirió el apoderado de la actora embargo ejecutivo por la suma ampliada de demanda respecto de los haberes que el co-demandado Fabricio Rubén Paz tenga a percibir y en la porción efectivamente embargable en "Scania Argentina S.A.U." hasta cubrir la suma de \$5.177.900 con más la suma que se estime pertinente por acrecidas.

IV.-Planteada así la cuestión, corresponde resolverla.

En autos, la sentencia monitoria fue dictada respecto de los períodos de febrero, marzo y abril 2025 y por ampliación se reclamaron los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2025.

Notificados los accionados de la ampliación de demanda por los períodos señalados, no acreditaron la extinción de la obligación por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento y en consecuencia, en virtud de lo normado por el art. 588 del C.P.C.yC.T. hacer extensiva la sentencia y **DECLARAR COMPRENDIDOS** en sus efectos los períodos reclamados en la ampliación de demanda del 15-12-25.

Atento a la ampliación declarada corresponde acceder al embargo ejecutivo solicitado y en consecuencia disponer: "Trábase embargo sobre los haberes que percibe el demandado **FABRICIO RUBEN PAZ, DNI 38.116.481**, en su carácter de empleado de **SCANIA ARGENTINA S.A.U.**, hasta cubrir las sumas de **\$5.177.900** en concepto de capital más **\$1.553.370** estimada por acrecidas. A tal efecto, líbrese oficio al empleador haciéndose constar que las retenciones se deberán hacer en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, que deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales- en la **CUENTA BANCARIA JUDICIAL N° 562209606770955 - CBU N° 2850622350096067709555**, ya registrada a nombre de los presentes autos y como perteneciente a esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Capital. Asimismo, hágase conocer que si al momento de trabarse el embargo solicitado, el demandado tuviere embargos previos, la medida quedará pendiente hasta que pueda ejecutarse, lo que deberá comunicarse de inmediato a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N°1.

Por las razones expuestas,

#### **RESUELVO:**

**I.- DECLARAR COMPRENDIDOS** los importes correspondientes a la ampliación de demanda del 15-12-25 por la suma de \$5.177.900; en los efectos de la sentencia recaída en autos en fecha 18-09-25, con las disposiciones allí contenidas y como acumulados a los importes por los cuales prospera la ejecución.

**II.- RESERVAR** regulación de honorarios para su oportunidad.

**III.-TRÁBESE EMBARGO** sobre los haberes que percibe el demandado **FABRICIO RUBEN PAZ**, DNI **38.116.481**, en su carácter de empleado de **SCANIA ARGENTINA S.A.U.**, hasta cubrir las sumas de **\$5.177.900** en concepto de capital más **\$1.553.370** estimada por acrecidas. A tal efecto, líbrese oficio al empleador haciéndose constar que las retenciones se deberán hacer en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, que deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales- en la **CUENTA BANCARIA JUDICIAL N° 562209606770955** - **CBU N° 2850622350096067709555**, ya registrada a nombre de los presentes autos y como perteneciente a esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Capital. Asimismo, hágase conocer que si al momento de trabarse el embargo solicitado, el demandado tuviere embargos previos, la medida quedará pendiente hasta que pueda ejecutarse, lo que deberá comunicarse de inmediato a esta Oficina. a tal fin, líbrese por OGA el oficio de embargo pertinente.

**HÁGASE SABER**

**FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ**

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN**

Actuación firmada en fecha 17/06/2026

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fed6f2f0-6a3a-11f1-aa10-21df5d7d3055>